

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 73-2013 PVA TERMINAL MARÍTIMO GNL
QUINTERO, V REGIÓN

AUTORIZA A SANGÜESA Y ASOCIADOS LTDA.
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE
INDICA.

VALPARAISO, - 5 JUN. 2013

R. EX. N° **1417**

VISTO: Lo solicitado por Sangüesa y Asociados Ltda., mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 4886 de 2013; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV) N° 73/2013 contenido en Memorándum Técnico (P.INV) N° 73/2013 del 13 de mayo de 2013; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Programa de Vigilancia Ambiental Marino, Terminal Marítimo GNL de Quintero, V Región"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, y el D.S. N° 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que Sangüesa y Asociados Ltda., ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación, conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Programa de Vigilancia Ambiental Marino, Terminal Marítimo GNL de Quintero, V Región"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que asimismo, mediante el Memorándum Técnico (P.INV.) N° 73/2013, citado en Visto, el Jefe del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto, no tiene fines comerciales.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorícese a Sangüesa y Asociados Ltda., R.U.T. N° 77.826.080-8, domiciliada en Los Molinos N° 747, Quilpué, Región de Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Programa de Vigilancia Ambiental Marino, Terminal Marítimo GNL de Quintero, V Región"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en monitorear dentro del Plan de Vigilancia Ambiental (P.V.A.), el comportamiento en el tiempo de las distintas especies sujetas a evaluación.

3.- La pesca de investigación podrá efectuarse a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, hasta el 31 de mayo de 2015, en el área de influencia del terminal marítimo G.N.L., ubicado en la Bahía de Quintero, comuna de Quintero, V Región, según las coordenadas que se detallan a continuación:

Identificación Estación de Muestreo	Coordenadas UTM (Dátum WGS-84)	
	UTM ESTE	UTM NORTE
G1	32° 45' 45.30"	071° 30' 22.50"
G2	32° 45' 42.74"	071° 30' 44.22"
G3	32° 46' 11.19"	071° 30' 33.96"
G4	32° 46' 14.10"	071° 29' 50.90"
G5	32° 46' 19.70"	071° 29' 45.70"
G6	32° 46' 34.92"	071° 30' 13.06"
G7	32° 46' 49.60"	071° 30' 14.50"
G8	32° 46' 23.39"	071° 30' 30.39"
Aducción	32° 46' 11.10"	071° 29' 58.90"
Descarga	32° 46' 19.41"	071° 30' 00.18"

En el caso de requerir realizar un muestreo dentro de un Área de Manejo (AMERB) se deberá contar con autorización expresa otorgada por la organización titular del AMERB.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el peticionario podrá realizar el muestreo y extracción de especies de fauna bentónica sub e intermareal de fondos blandos, fitoplancton y zooplancton, contenidos en los muestreos realizados según el siguiente detalle:

ESPECIES	EQUIPO	NÚMERO DE MUESTRAS
Anélidos, Crustáceos, Moluscos y Equinodermos	Draga Van Veen (0,1m ²)	Máximo 500 gr. de muestras biológicas por replica en cada estación de muestreo.
Fitoplancton	Botellas Niskin de 5 litros Red para Fitoplancton de 25 (µm) de tamaño de malla.	Todos los individuos presentes en el muestreo asociado a las estaciones de muestreo.
Zooplancton	Red cilindro-cónica, de 60 (cn) de diámetro de boca con 300 (µm) de tamaño de malla.	Todos los individuos presentes en el muestreo asociado a las estaciones de muestreo.

5.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

6.- La solicitante deberá entregar un informe de resultados a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, adjuntando la base de datos en formato MS-EXCEL o MS-ACCESS, quedando esto como condición para poder mantener la continuidad del presente permiso de pesca. Lo anterior independiente de los resultados que puedan ser requeridos discrecionalmente por ésta Subsecretaría en otros procesos de control.

Sin perjuicio de lo anterior, y dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el titular de la pesca de investigación deberá hacer entrega a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de las muestras y los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. El informe se debe entregar impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

7.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

8.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

10.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación a su representante legal a don Sergio Sangüesa Fernández, R.U.T. N° 12.001.419-6, del mismo domicilio.

11.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la presente pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

12.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

14.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

15.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

EPR/NLT/pim